

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1.293

La señora GLADYS AMANDA MERA URBANO identificada con la C.C. 34.549.216, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y de las administradoras de fondos de pensiones PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., por las condenas contenidas en sentencia proferida por este Despacho y adicionada por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de las costas procesales de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 9 de agosto de 2021:

“PRIMERO- DECLARAR la ineficacia de la afiliación en pensiones de la demandante GLADYS AMANDA MERA URBANO, identificada con CC. 34.549.216 a la AFP COLMENA, hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. suscrita el 21 de diciembre de 1998, así como las posteriores afiliaciones dentro del RAIS a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS del 30 de junio de 1999 y a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A del 04 de diciembre de 2001, por las razones expuestas. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que, para todos los efectos legales, la afiliada demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida TERCERO: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a efectuar el pago o traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como administradora del Régimen de Prima Media, del total del capital y los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la demandante GLADYS AMANDA MERA URBANO, obtenidos hasta la fecha en que se produzca la entrega de dicho capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que eventualmente hayan sido expedidos en su favor y que haya recibido y las sumas de dinero descontadas de la cuenta individual de la demandante por concepto de gastos de administración. CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES recibir los valores trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y correspondientes a la demandante. QUINTO: DECLARAR como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLPENSIONES. SEXTO: Se condena a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar cada una el 50% de las costas que se liquiden en favor de la demandante, incluidas las AGENCIAS EN DERECHO que se fijan en la suma equivalente a un S.M.L.M.V. SEPTIMO: CONSULTESE esta decisión ante el Superior, por haber sido adversa a la demandada COLPENSIONES."

Sentencia adicionada por el Tribunal Superior de éste Distrito mediante providencia del 9 de marzo de 2022:

"PRIMERO: SE ADICIONA el ordinal TERCERO de la parte resolutive de la sentencia del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), objeto de la presente impugnación y consulta, en el sentido de ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a devolver y depositar en Colpensiones los gastos de administración debidamente indexados, las sumas descontadas con destino al fondo de garantía de pensión mínima, las sumas pagadas por concepto de las primas de los seguros previsionales y la devolución de las sumas adicionales de las aseguradoras, siempre que se hayan causado; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: En lo demás, se confirma la sentencia apelada y consultada, por las razones expuestas anteriormente. TERCERO: SE CONDENA en costas de segunda instancia a Porvenir S.A., a favor de la demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Sin condena en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, según lo motivado en este proveído. Las agencias en derecho como se dijo en la parte motiva. CUARTO: La presente sentencia queda notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO y con la remisión al correo electrónico de los apoderados judiciales de la copia de la presente providencia para su conocimiento."

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá alibrar mandamiento de pago en contra de las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará por estados de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP. No se emite orden ejecutiva alguna en contra de COLFONDOS S.A., en tanto de las sentencia aportadas como título ejecutivo no se deriva ninguna obligación a su cargo.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **GLADYS AMANDA MERA URBANO** y en contra de **PORVENIR S.A.** por la obligación de hacer consistente en lo siguiente: efectuar el pago o traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como administradora del Régimen de Prima Media, del total del capital y los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual de la demandante

GLADYS AMANDA MERA URBANO, obtenidos hasta la fecha en que se produzca la entrega de dicho capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que eventualmente hayan sido expedidos en su favor y que haya recibido y las sumas de dinero descontadas de la cuenta individual de la demandante por concepto de gastos de administración.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de la demandante GLADYS AMANDA MERA URBANO y en contra de PORVENIR S.A. por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$1.454.263) M/CTE por concepto de costas procesales.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de la demandante GLADYS AMANDA MERA URBANO y en contra de PROTECCIÓN S.A. por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (\$454.263) PESOS M/CTE, por concepto de costas procesales.

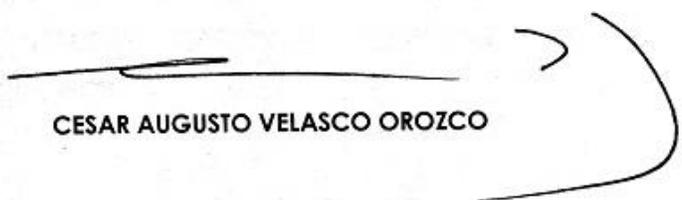
CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la demandante y en contra de COLPENSIONES por la obligación de hacer consistente en recibir los valores trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y correspondientes a la demandante GLADYS AMANDA MERA URBANO.

QUINTO: NEGAR el mandamiento de pago invocado en contra de COLFONDOS S.A.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADOS el presente auto. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

